



Toluca de Lerdo, Méx., a ___ Diciembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código para la Biodiversidad del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al medio ambiente sano, está consagrado a nivel federal en el artículo 4, párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, el cual determina:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf



Se aprecia que ese párrafo es la base para toda la legislación ambiental en México, teniendo por consecuencia, los siguientes andamiajes jurídicos:

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, Ley de Productos Orgánicos, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Ley General de Cambio Climático, cada una con sus reglamentos. De este compendio de leyes y reglamentos se derivan las diferentes normas (NOM, NMX) aplicables a cada rubro ambiental; agua, suelo, aire, desarrollo rural, residuos, entre otros. De ahí surgen los acuerdos, decretos y así sucesivamente siguiendo la cadena terminando en los bandos municipales.²

Es evidente que existe una inflación legislativa en la materia ambiental. Caso contrario sucede en el Estado de México, donde externamos nuestro reconocimiento a los legisladores María Cristina Moctezuma Lule, Manuel Portilla Diéguez, Francisco Javier Viejo Plancarte y Pablo César Vives Chavarría, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista e integrantes de la LV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México³.

Por su ingente labor de codificación que realizaron sobre la Leyes de Biodiversidad y Fomento al Desarrollo Sostenible en el Estado de México, de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de México y la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable

² <https://www.globalstd.com/blog/legislacion-ambiental-en-mexico/>

³ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2006/may033.pdf>



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

del Estado de México, las cuales fueron unificadas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, dando certidumbre jurídica.

Fue a partir del 13 de mayo de 2005, que el Código en mención tuvo a bien ser publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México⁴, destacando por su perfecta parte expositiva, misma que amerita traerla mediante citación:

La presente iniciativa de Código para la Biodiversidad de México se elaboro con base en la metodología siguiente:

Se hizo un análisis sistemático de la legislación ambiental, partiendo de la identificación de las normas que en ella se contienen y de aquellas figuras afines o próximas contenidas en la diversidad de ordenamientos, para determinar la composición temática de la codificación.

Se dio paso adelante sobre el conocimiento de la realidad concreta y material de la Biodiversidad, para profundizar en la realidad formal y en la situación que guarda la legislación vigente con respecto a los elementos conceptuales del universo que pretende normarse.

Se elaboró la iniciativa en el contexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la unidad y congruencia del marco jurídico de la entidad con el sistema normativo mexicano.

Se definieron y precisaron las materias susceptibles de reglamentar, para establecer en la ley las normas relativas a su objeto, autoridades, atribuciones y obligaciones de los particulares, dejando al reglamento la tarea de dar operatividad a los mismos.

Se formularon normas jurídicas completas, tratando de no omitir la regulación de los aspectos fundamentales de las distintas materias que se codifican, para evitar vacíos

⁴ Ídem.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

normativos que serían necesario corregir a través de ulteriores reformas, generándose así una labor legislativa innecesaria.

Se dio unidad y congruencia a los ordenamientos que se codifican para evitar contracciones y no aplicar soluciones diferentes a hipótesis que requieren similar tratamiento.

Se reguló con precisión la competencia de los órganos que se convierten en decisiones del tema ambiental, para que cuenten con la autoridad que sustenten sus actos y evitar cualquier invasión de atribuciones o incidencia en campos reservados a otras dependencias u organismos.

Se cuidó que el código contenga solamente las normas necesarias que se relacionen con los objetivos y fines de la ley, para no regular más de una vez una misma situación y expresar el sentido de las disposiciones con el menor número de palabras.

Con este Código se logrará ampliar los márgenes legales de participación ciudadana en la gestión ambiental, a través de mecanismos como la denuncia ciudadana, el acceso a la información ambiental y la posibilidad de impugnar por medios jurídicos los actos que dañen al ambiente en contravención de la normatividad vigente.

Reducir los márgenes de discrecionalidad de la autoridad, a fin de ampliar la seguridad jurídica de la ciudadanía en materia ambiental.

Reincorporar instrumentos económicos de gestión ambiental, al igual que figuras jurídicas de cumplimiento voluntario de la norma, como las auditorías ambientales.

Fortalecer y enriquecer los instrumentos de política ambiental para que cumplan eficazmente con su finalidad.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Reestablecer e incorporar nuevas definiciones de conceptos hoy considerados fundamentales como los de sostenibilidad, biodiversidad, daño y otros, a fin de explicarlos en las distintas acciones reguladas por el propio ordenamiento.

Asegurar la congruencia del Código con las leyes sobre normalización, procedimiento administrativo y organización de la Administración Pública del Estado.

Tanto sigilo y apego a la metodología dio fruto a un Código donde se demostró plenamente su rigor, estructurado con 6.98 artículos y seis libros. Por otra parte, recientemente en materia ambiental se promovió un amparo en revisión 307/2016, bajo lo ponencia de la ministra Norma Lucia Piña Hernández⁵.

El cual estableció 4 principios ambientales a considerar para robustecer el ámbito ambiental.

El primer principio es de precaución, el cual este contenido en el artículo 15 de la Convención de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en los siguientes términos: *“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”*

El segundo principio es in dubio pro natura. *Esta Sala entiende el principio in dubio pro natura no sólo acotado al principio de precaución, esto es, no sólo aplicable ante incertidumbre científica, sino como mandato interpretativo general de la justicia ambiental, en el sentido de que en cualquier conflicto ambiental debe prevalecer, siempre, aquella interpretación que favorezca la conservación del medio ambiente.*

⁵ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-11/AR-307-2016-181107.pdf



El tercer principio es el de participación ciudadana. *La Declaración de Río de Janeiro consagra el principio de participación ciudadana en materia ambiental al establecer que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es, precisamente, con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda;*

El último principio de no regresión, *implica la limitación a los poderes públicos de no disminuir o afectar el nivel de protección ambiental alcanzado, salvo que esté absolutamente y debidamente justificado.*

Estos cuatro principios (precaución, in dubio pro natura, participación ciudadana, no regresión), deber adquirir el rango constitucional para poder combatir la problemática del desgaste del Código para la Biodiversidad del Estado de México. En esta lógica es que los legisladores del Sol Azteca, reafirmamos nuestro compromiso con los mexiquenses dar un giro favorable al medio ambiente, dando muestra de ello por medio del presente trabajo legislativo que será el primero de muchos.

Han pasado 16 años desde aquel gran acontecimiento normativo y hasta la fecha la última reforma fue la cuestión en la evaluación técnica del impacto ambiental de fecha 5 de enero del año en curso. Al amparo del principio de no regresión es que proponemos incluir dichos principios en nuestro texto constitucional y en su código respectivo.

Demostrado el objeto (reconocimiento de principios ambientales), utilidad (nuevo paradigma ambiental), oportunidad (tener un derecho al medio ambiente reforzado) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Amparo en revisión 307/2016, Convención de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código para la Biodiversidad del Estado de México)



En razón de las consideraciones de derecho y hecho vertidas, el Grupo Parlamentario del PRD, pretende que por medio los principios de precaución, in dubio pro natura, participación ciudadana y no regresión, se refuerce el derecho al medio ambiente para tales efectos se debe constitucionalizar dichos principios.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.



DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -: Se reforma el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el cual se regirá por los **principios de precaución, in dubio pro natura, participación ciudadana y no regresión.**

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción I, del artículo 1.2., al igual que el artículo 1.7. del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:



Artículo 1.2. ...

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, **bajo los principios de precaución, in dubio pro natura, participación ciudadana y no regresión.**

II al IX. ...

Artículo 1.7. Al ejercer las atribuciones previstas en este Código las autoridades estatales y municipales deberán aplicar los principios de **precaución, in dubio pro natura, participación ciudadana, no regresión**, legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión, coordinación, cooperación, eficacia y eficiencia absteniéndose de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias a las finalidades de las materias reguladas en el presente Ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

TERCERO. Las autoridades reconocidas en el Código Para la Biodiversidad del Estado de México, tendrán un plazo de 60 días hábiles para realizar sus respectivas modificaciones en sus disposiciones reglamentarias.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.